

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 096-2019-OGA/MVES

Villa El Salvador, 19 de junio del 2019

VISTO:

El Informe N° 568-UGRH-OGA/MVES de fecha 10 de junio de 2019 sobre la formalización de vínculo laboral requerido por la persona de **ESTEBAN ROJAS TRUJILLO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su Artículo IV, sobre Principios del PROCEDIMIENTO Administrativo, señala: "El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 **Principio de legalidad.** - La Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas...";

"1.2 **Principio del debido procedimiento.** - Los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"; ...

"1.5 **Principio de Imparcialidad.** - Las Autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

"1.10 **Principio de Eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados".

Que, mediante el Documento Administrativo N° 10418-2019 de fecha 26 de abril de 2019 el señor de **ESTEBAN ROJAS TRUJILLO** quien solicita la Formalización de Vínculo Laboral como trabajador contratado a tiempo indeterminado argumentando lo siguiente:

- a) Que, solicita dicha formalización bajo los alcances del decreto legislativo N° 728 y el reconocimiento de los beneficios sociales a partir del 01 de setiembre del 2008 hasta el 30 de abril del 2019.
- b) Asimismo, afirma que desde que se le reconoce la desnaturalización del contrato de servicios, vale decir desde el 01 de Setiembre del 2008, ha seguido prestando servicios a

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 096-2019-OGA/MVES

la Municipalidad bajo el mismo régimen laboral, (horario, salario y subordinación), a la fecha, por lo que se configuraría la desnaturalización del contrato CAS.

Que, conforme al Informe N° 568 –UGRH-OGA/MVES de fecha 10 de junio del 2019 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos indica que se debe declarar infundado lo solicitado por el señor **ESTEBAN ROJAS TRUJILLO**.

Cabe precisar que se reconoce el vínculo laboral del servidor desde el 01 de diciembre de 2001 hasta 31 de agosto de 2008, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 con los beneficios de ley, y su registro en planillas por dicho periodo.

Durante todo el periodo en que la servidora se ha encontrado sujeta al contrato administrativo de servicios – Dec. Leg. N°1057, su reglamento y modificatoria, se le viene otorgando los derechos y beneficios que su régimen contempla.

Respecto al ingreso de una persona ingrese a la Administración Pública, en calidad de nombrado o contratado permanente, se requiere que exista una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades. Asimismo, la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, 2018, 2017, señala en el numeral 8.1 del artículo 8°: "Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, (...)".

Que, deberá tenerse en cuenta que para invocar la protección del artículo 1° de la Ley N°24041, el trabajador debe haber ingresado por Concurso Público. Consecuentemente la protección que brinda al trabajador del Estado la Ley N°24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público, lo que guarda coherencia con la prescripción normativa del artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la cual prevé que "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en mérito y las capacidades de las personas", en el artículo 9° sanciona que la inobservancia de las normas de acceso vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conforme con lo señalado en el Artículo 39°, Tercer literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por el señor, **ESTEBAN ROJAS TRUJILLO** por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y, su inclusión en el legajo personal del **Sr. ESTEBAN ROJAS TRUJILLO**.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ING. LUZ ZAMARRA LIMA
GERENTE